



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

Transformando con tus acciones...!

ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 -2021-A-MPCH

Chupaca, 22 de noviembre del 2021

VISTO:

El Dictamen N° 04-CPT-MPCH-2021, Opinión Legal N° 341-2021-MPCH-OAJ-MBP. Acuerdo N° 06-2021, de Sesión Ordinaria N° 22, de fecha 19 de noviembre del 2021 y demás fundamentos, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, **mototaxis y similares, complementario y auxiliar**, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, mediante D. S. N° 055-2010-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados y estando a la normatividad en dicha materia, resulta necesario contar con un marco normativo cuya aplicación cubra las necesidades de los prestadores y usuarios del servicio, así como de la propia Administración a través de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en la Jurisdicción del Distrito Capital;

Que, la Unidad de Concesiones y Autorizaciones de la División de Transito Vialidad y Transporte de Gerencia de Servicios Públicos formula y proyecta un nuevo Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, el mismo que se encuentra acorde con las normas vigentes y establece las disposiciones para la prestación de dicho servicio en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, en vehículos menores de tres (3) ruedas motorizadas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Transformando con tus acciones...!

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "... Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...";

Que mediante Acuerdo N° 06-2021 de Sesión Ordinaria N° 22, del 19 de noviembre del 2021, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el dictamen N° C4-CPT-MP-CH-2021 emitido por la Comisión Permanente de Transportes, en consecuencia, se aprueba: la Ordenanza que reglamenta el servicio de transporte especial de personas en vehículos menores motorizados:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Aprobar el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados para el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, el cual consta de dos (02) secciones, seis (06) títulos, veintisiete (27) artículos, ocho (11) disposiciones complementarias finales, tres (03) disposiciones complementarias transitorias y una (01) disposición complementaria derogatoria.

Artículo 2.- Autorícese al Titular del Pliego a emitir las normas y decretos que permitan la correcta aplicación del presente reglamento y que implemente los aspectos no contemplados en el presente; sin desnaturalizar las normas prevalentes existentes al respecto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

C.P.C. Marco Antonio Mendoza Cruz
ALCALDE
PERIODO 2019-2022

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN
VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS
DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

CAPITULO PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (TRIMOTO-PASAJEROS) de tres (3) ruedas, motorizados en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca y complementariamente tendrá aplicabilidad en asuntos controversiales sobre servicio especial de necesidad entre dos distritos contiguos.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados de tres (3) ruedas; a los conductores en general que prestan servicio en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca y establece los lineamientos para la fiscalización y control por parte de las autoridades para regular el servicio de transporte especial en vehículos menores motorizados dentro del Distrito capital de la Provincia de Chupaca.

Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

3.1 Abreviaturas: Usadas en el presente Reglamento para los fines del mismo, estas son:

- 3.1.1 **AFOCAT.** - Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito
- 3.1.2 **CAT.** - Certificado contra Accidentes de Tránsito
- 3.1.3 **CITV.** - Certificado de Inspección Técnica Vehicular
- 3.1.4 **PNP.** - Policía Nacional del Perú

- 3.1.5 **RNV.** - Reglamento Nacional de Vehículos
- 3.1.6 **SBS.** - Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones
- 3.1.7 **SOAT.** - Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito
- 3.1.8 **SUNARP.** - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 3.1.9 **VM.** - Vehículo Menor
- 3.1.10 **DMV.** - Depósito Municipal de Vehículos
- 3.2 Municipalidad Competente:** La Municipalidad Provincial de Chupaca; en el Distrito Capital donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones generales de carácter nacional y complementarias que se dicte en ejercicio de la función normativa y reguladora de la Municipalidad, para el servicio especial.
- 3.3 Persona Jurídica que presta el servicio especial:** transportadores autorizados en el distrito capital de Chupaca; debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores del servicio especial en vehículos menores motorizados deberán acreditar dos (02) representantes ante la Comisión Consultiva de Transporte de la Provincia de Chupaca; comisión que tendrá carácter de Órgano de coordinación y de consulta para temas exclusivos de desarrollo y mejora del servicio de transporte en la Provincia de Chupaca.
- 3.4 Permiso de Operación: Acto Administrativo de tolerancia** mediante el cual la Municipalidad Provincial de Chupaca; permite a un transportador prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca.
- 3.5 Servicio Especial:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador permissionado en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Chupaca dentro de su jurisdicción. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
- 3.6 Transportador permissionado:** Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y permissionada por la Municipalidad, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 3.7 Vehículo Menor:** Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

TÍTULO II: COMPETENCIAS

Artículo 4.- Competencia de la Municipalidad

La competencia de la Municipalidad comprende las siguientes facultades:

- a) **Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) **De gestión:** otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca.
- c) **De fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan el servicio dentro de la jurisdicción.

Artículo 5.- Policía Nacional del Perú

La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del Servicio Especial. *(De forma subsidiaria podrá intervenir conforme lo disponen los Artículos 7, 14 y 15 del D. S. N° 022-2019-IN; según corresponde).*

Artículo 6.- Competencia en los casos de gestión común

En el caso de servicio de transporte común por vehículos menores entre dos distritos contiguos pertenecientes a la Provincia de Chupaca, las Municipalidades correspondientes deben establecer un Régimen de Gestión Común. En caso de no establecerse dicho régimen, corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión común en situaciones de controversia entre las Municipalidades distritales y ante una demanda social evidente de usuarios que requieran el servicio; es decir de comprobarse que existe una necesidad fehaciente de dicho servicio; justificado plenamente con la participación de los usuarios; que requieran el servicio interconectado.

La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a ninguna de las Municipalidades Distritales a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO I: CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

Artículo 7.- Disposición General

Para prestar el Servicio Especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad Provincial de Chupaca, para el Distrito Capital y en ese orden cada municipalidad distrital otorgará exclusivamente el permiso dentro de su ámbito territorial.

El permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas que sean expedidas por la Municipalidad y demás normas de carácter prevalente o subsidiarias en materia de transporte especial de personas en vehículos menores motorizados.

Artículo 8.- Titularidad de los vehículos

El Transportador permisionado podrá utilizar en el Servicio Especial, vehículos menores motorizados, de su propiedad o de terceros. El Transportador Permisionado será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad para los efectos de mejorar el servicio, en los aspectos de seguridad; confiabilidad y ordenamiento del transporte y tránsito.

Artículo 9.- Objeto Social

El objeto social de las personas jurídicas que prestan el Servicio Especial, contenido en sus correspondientes actos constitutivos, debe indicar, como actividad la dedicación a dicho servicio.

Artículo 10.- Características de los vehículos

El vehículo menor debe ser de la categoría L5 (Trimoto-Pasajeros), estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV, así mismo, debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad en armonía con los Reglamentos Nacionales y acorde a la realidad local.

Artículo 11.- Seguro Obligatorio

El Transportador Permisionado para realizar el Servicio Especial deberá mantener vigente por cada vehículo menor permisionado una póliza del SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el respectivo registró a cargo de la SBS.

Artículo 12.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular

Los vehículos que se destinen al Servicio Especial deberán encontrarse en óptimas condiciones técnicas y mecánicas, y cumplir con lo dispuesto en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias, lo que se acreditará con el CITV.

TÍTULO II: DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN

Artículo 13.- Vigencia del Permiso de Operación

La vigencia del permiso de operación será de Seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se otorga, siempre en cuando cumpla con las condiciones de acceso-permanencia, características y requisitos de operación. Caso contrario estas serán Excepcionales.

Artículo 14.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual adjuntará opcionalmente para facilitar el trámite, lo siguiente:

- a) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- b) Copia literal vigente, copia simple de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- c) Copia simple del Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud la misma que puede ser sustituida por una declaración jurada asegurando que el solicitante tiene derecho o legitimidad para obrar en representación de la persona jurídica solicitante.
- d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal; requisito de cumplimiento voluntario.
- e) Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por la SUNARP.
- f) Copia simple de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
- g) Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.
- h) Copia simple de la licencia de conducir de los conductores para las unidades
Z ofertadas.
- i) Padrón completo, con las unidades ofertadas.
- j) Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar un número de servicios y frecuencias solicitadas de acuerdo a la demanda potencial y demostrar la capacidad de conductores y vehículos para la oferta que presenta el administrado.

Artículo 15.- Plazo para emitir respuesta a la solicitud de Permiso de Operación

El Permiso de Operación es de Evaluación Previa; sujeto a silencio Administrativo y la Municipalidad emitirá pronunciamiento en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, conforme a lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16.- Renovación del Permiso de Operación

El Transportador Permisionado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación es de evaluación previa y tendrá lugar, siempre que cumplan con los requisitos de permanencia y haber efectuado durante el tiempo permisionado un buen servicio: de manera ordenada y con calidad y seguridad, haber cumplido con las disposiciones dictadas por la Municipalidad durante la prestación del servicio autorizado y **no haber sido sus unidades, partícipes en accidentes de tránsito, con la cantidad de unidades que sobrepase el 20% del total de sus unidades permisionadas; en el período de un año.**

Artículo 17.- Conclusión y/o cancelación del Permiso de Operación

Las causales de conclusión del Permiso de Operación serán por las siguientes causales:

- Por no solicitar en tiempo hábil la renovación del permiso.
- Por tener faltas o infracciones reiteradas por los conductores o comisionistas pertenecientes a la permisionaria.

Las causales para la cancelación del permiso:

- Por renuncia voluntaria al permiso de Operación.
- Por haber sido suspendido en forma reiterativa, por sanciones administrativas.
- Por abandono de su servicio en la ruta autorizada de 2 a 5 días calendarios.

Por incumplimiento a las frecuencias, itinerarios, paraderos en zonas prohibidas o no autorizadas y por generar disturbios o accidentes de tránsito.

Su aplicación está sujeto, al cumplimiento de lo establecido en las normas de procedimiento administrativo sancionador.

TÍTULO III: CONDICIONES DE OPERACIÓN

Artículo 18.- Disposiciones Generales

18.1 El Transportador Permisionado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras que determine la Municipalidad cuya necesidad será determinada técnicamente por la Municipalidad con un Plan Regulador de Rutas u otro instrumento técnico compatible al indicado, concordante con lo indicado por la norma nacional; es decir **donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo; al cual deben adecuarse todas las empresas permisionadas para su renovación; luego de vencer el permiso correspondiente.**

18.2 Todas las empresas permisionarias deben contar con una estación de ruta donde deben embarcar y desembarcar sus pasajeros; dichas estaciones de ruta, es de carácter obligatorio, en la zona urbana; estas estaciones de ruta deben ubicarse en un radio exterior a las tres cuadras de la Plaza Independencia de Chupaca; para el servicio en el distrito capital.

18.3 Todos los vehículos menores de una empresa operadora, deben tener el mismo color que lo caracterice y lo diferencie de otras empresas permisionadas; asimismo deben contar con el logotipo fijado lateral y frontalmente conforme lo establece la directiva o norma local al respecto.

18.4 La velocidad máxima de circulación de un vehículo menor empleado para el Servicio Especial no excederá los treinta kilómetros por hora (30 km/hora).

Artículo 19.- Obligaciones del Transportador Permisionado

Es obligación del transportador permisionado:

- a) Prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad.
- b) Utilizar en el Servicio Especial sólo vehículos habilitados en el permiso de Operación.
- c) Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten con la licencia de conducir respectiva.
- d) Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad.
- e) Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado.
- f) Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del Servicio Especial, en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene.
- g) Mantener vigente el CITV por cada vehículo habilitado, cuando corresponda.
- h) Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos.
- i) Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial referido en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 20.- En caso de Accidentes de Tránsito

De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte), el Transportista Permisionado comunicará de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

Artículo 21.- Operatividad del Vehículo

El Transportador Permisionado sólo podrá realizar Servicio Especial con vehículos menores que cumplan con los estándares básicos de orden técnico establecidos en las normas técnicas correspondientes y que hayan aprobado la inspección técnica respectiva, en cuanto corresponda.

Artículo 22.- Características originales

El Transportador Autorizado está obligado a mantener las características originales de los vehículos habilitados con los que presta el Servicio Especial. En Características y colores que identifiquen a su Empresa.

Artículo 23.- Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial

La Municipalidad establecerá un Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial, en el cual deberán inscribirse todos los transportadores autorizados, conductores y vehículos menores que autorice de conformidad con este Reglamento

TÍTULO IV: CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 24.- Disposiciones Generales

El control del Servicio Especial regulado por este Reglamento es atribución de la Municipalidad, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario, pudiendo intervenir de manera subsidiaria conforme a lo establecido por el D. S N° 022-2019-IN. La Municipalidad controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las características, seguridad y calidad del Servicio Especial.

Artículo 25.- Infracciones y Sanciones

Constituye infracción a las normas del Servicio Especial toda acción u omisión, del Transportador Permisionado, a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

La Municipalidad tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación.

Artículo 26.- Reincidencia y habitualidad

La reincidencia y la habitualidad de las infracciones en el Servicio Especial, será sancionada con el doble de la sanción pecuniaria establecida para cada infracción sin opción a descuento y complementariamente se procederá con la medida preventiva de internamiento del vehículo en el Depósito Oficial de Vehículos de la Municipalidad.

Artículo 27.- Prestación del Servicio Especial sin contar con Permiso de Operación

En los casos que la Municipalidad a través de sus inspectores o subsidiariamente la PNP; detecte la prestación del Servicio Especial sin contar con el Permiso de Operación respectivo, procederán a retener el vehículo menor e internarlo preventivamente en el Depósito Municipal correspondiente. El vehículo menor será liberado cuando se haya cancelado íntegramente la multa correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza que la aprueba.

Segunda. - Validez de los Permisos de Operación otorgados antes de la aprobación del presente reglamento y exigencia de requisitos.

Los Permisos de Operación otorgados hasta antes de la aprobación del presente reglamento, mantendrán su vigencia hasta su respectivo vencimiento y **la renovación estará sujeta a las disposiciones del presente reglamento; bajo la observancia de los Principios de imparcialidad y de uniformidad establecidos en la Ley 27444.**

En tanto no sea exigible el Certificado de Inspección Técnica; la Municipalidad realizará las constataciones físicas exclusivamente para comprobar que los vehículos ofertados, cumplen con las características físicas ofertadas por el operador, acorde a lo indicado en el presente reglamento.

Tercera. - Pagos por derecho de trámite

Los montos que abonará el solicitante por derechos de trámite relacionados a la prestación del Servicio Especial (Autorización, Renovación, Baja, Sustitución, Renovación de unidad, T.U.C.) serán fijados por la Municipalidad en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), concordante con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cuarta. - Emisión de normas complementarias

La Municipalidad a través del ejecutivo, podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las necesidades y condiciones del desarrollo del servicio en las diferentes rutas propiamente

alimentadoras; buscando los mecanismos que orienten a la mejora permanente del servicio y permita su sostenibilidad en el tiempo, del servicio especial.

Quinta. - Promoción de la micro y pequeña empresa

La Municipalidad promoverá el desarrollo del micro y pequeñas empresas operadoras del Servicio Especial. Siempre en cuanto cumplan con las condiciones de acceso y permanencia. Y cuenten con un área de estacionamiento y parqueo ubicado a tres cuadras del centro de la ciudad (Parque Independencia).

Sexta. - Licencias de Conducir de Vehículos Menores para el servicio

La licencia de conducir para el servicio de transporte especial de personas en vehículos menores motorizados, deben ser de la clase y categoría que corresponda de acuerdo a la norma al respecto (Clase B, categoría II C).

Séptima. - Funciones de la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva, sustituirá a la CTM prevista en el D. S. N° 055-2010-MTC, y será convocada y organizada por la autoridad municipal para todos los servicios de transporte público a cargo de la Municipalidad; para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito dentro de la jurisdicción.

Dicha Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en la jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento.

Octava. - Adecuación de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

La Municipalidad deberá adecuar su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y demás regulación pertinente a lo dispuesto en el presente reglamento en un plazo máximo de

noventa (90) días calendario contado a partir de su publicación en el Diario de mayor circulación de la región.

Novena. - A partir del año siguiente al de su aprobación del presente reglamento; los vehículos menores motorizados para ser habilitados para la prestación del Servicio Especial deberán presentar un certificado de inspección técnica vehicular de acuerdo a lo que dispone la normatividad de la materia; que garantice las perfectas condiciones técnico-mecánicas de los vehículos menores a fin de evitar accidentes de tránsito y otros percances en perjuicio de la población en general".

Decima.- las unidades vehiculares (Moto Taxi) deberán tener las ventanas y parabrisas, con mica o vidrio tratado transparente, e iluminación en el interior, de tal manera que se pueda observar a los ocupantes. Con características y colores que identifiquen a su Empresa.

Décimo Primero.- Las Cubiertas de los Vehículos Menores (Moto Taxi) deberán de estar en buenas condiciones. Promoviendo el uso de vehículos de tipo Bajaj, por sus condiciones óptimas para el servicio de pasajeros, por los desniveles geográficos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Marco Legal aplicable a los procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren en trámite, continuarán su tramitación y se adecuará al presente reglamento; y lo referido a la vigencia del Permiso de Operación, el cual será otorgado o renovado por el plazo establecido en el artículo 13° del presente Reglamento.

Segunda. - Exigibilidad de la Tarjeta de Identificación Vehicular

El cumplimiento del requisito establecido en el literal e) del artículo 14 del presente Reglamento, será exigible para las solicitudes de otorgamiento de permiso de operación, su habilitación y para sustituciones o renovaciones de los vehículos de la empresa permissionaria.

Tercera. - Facúltese al Titular del Pliego la emisión de las normas complementarias para ejecutar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación

Deróguese a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, todas las normas de igual o menor rango; que se oponga o contradiga las disposiciones de la presente Ordenanza que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados para el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca.

CUADRO DE SANCIONES E INFRACCIONES PARA TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES (TRIMOTO-PASAJEROS), COMETIDAS POR EL CONDUCTOR-PROPIETARIO EN EL DISTRITO DE CHUPACA.

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA		DESCUENTO POR PRONTO PAGO	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
			MOTO LINEAL (L1)	Multa del 5% de la UIT		
J-01	Prestar el servicio de transporte público con documentación falsa y/o adulterada.	MUY GRAVE	Multa del 5% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J-02	Prestar servicio público de pasajeros sin contar con el Certificado de Habitación vehicular Vigente.	MUY GRAVE	Multa del 5% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J-03	Negarse a la presentación de documentos requerido por el Inspector de Transportes como: (DNI, Licencia de Conducir clase B1C, SOAT, SITEC, Certificado de Habitación, Carnet de Habitación del Conductor). Vigentes.	GRAVE	Multa del 4% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J-04	Ingresar y/o estacionar su vehículo en el perímetro de la Plaza Independencia.	GRAVE	Multa del 4% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J-05	No seguir la Ruta o Itinerario Autorizado en la prestación del servicio de transporte público especial, Tal como se establece en la Resolución de su Autorización.	GRAVE	Multa del 4% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Retención de la Licencia de Conducir.
J-06	Abandonar el Vehículo en la Vía Pública	GRAVE	Multa del 3% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Notificación/Escrita.
J-07	Por desobediencia o hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector de transporte, autoridades y/o policía nacional.	GRAVE	Multa del 3% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Notificación/Escrita.
J-08	Utilizar la unidad vehicular habilitada en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, otros)	MUY GRAVE	Multa del 5% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J-09	Conducir un vehículo Motorizado, siendo una persona menor de edad	MUY GRAVE	Multa del 5% de la UIT	NO APLICA	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J-10	Conducir Vehículos con más pasajeros de lo que está permitido de acuerdo a la tarjeta de propiedad o autorizada y llevándolos en el porta equipaje posterior.	GRAVE	Multa del 3% de la UIT	APLICA	APLICA	Retención de la Licencia de Conducir.

J - 11	Incursión en maltrato físico y/o verbal al pasajero	Muy GRAVE	Multa del 3% de la UIT vigente	NO APLICA	Retención de la Licencia de Conducir
J - 12	Faltar a paraderos en Zona Rígidas y/o Lugares No Autorizadas	GRAVE	Multa del 3% de la UIT vigente	NO APLICA	Retención de la Licencia de Conducir.
J - 13	Prestar el servicio de transporte público, con ruidos ya sea por equipos de sonido, radios, bocinas y otros que afecten la tranquilidad pública.	GRAVE	Multa del 3% de la UIT vigente	NO APLICA	Notificación/Retención del Certificado de Habilitación TUC.
J - 14	Prestar el servicio público sin la placa de identificación en la parte lateral media de 0.60*0.25m, fondo amarillo con letras negras.	GRAVE	Multa del 3% de la UIT vigente	NO APLICA	Notificación/Retención del Certificado de Habilitación TUC.
J - 15	El conductor deberá prestar el servicio público portando el uniforme (Chaleco y Camisa), FOTOCHECK.	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Notificación/Retención del Certificado de Habilitación TUC.
J - 16	Lavar vehículos, municionar, arrojar residuos sólidos en la Vía Pública	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Retención de la Licencia de Conducir.
J - 17	Por realizar reparaciones y limpieza a la unidad vehicular en la vía pública atentando contra el estado de las vías y el medio ambiente.	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J - 18	No mantener limpio y cumplir con las condiciones de clubridad	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Retención de la Licencia de Conducir.
J - 19	Por prestar servicio sin portar el Carnet de Habilitación del Conductor.	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Retención de la Licencia de Conducir.
J - 20	Prestar el servicio con vehículo en el mal estado de conservación y funcionamiento.	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Retención del Certificado Vehicular
J - 21	Por no tener botiquín o estar en mal estado de conservación y/o no contenga medicinas	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Retención de Licencia
J - 22	Dejar pasajeros en lugares sin cumplir con su itinerario de ruta, que atenten contra su integridad física.	GRAVE	Multa del 3% de la UIT vigente	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J - 23	Efectuar maniobras peligrosas	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Retención de Licencia
J - 24	Conducir el vehículo menor que no cuente con luces y cintas reflexivas.	LEVES	Multa del 2% de la UIT vigente	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal
J - 25	La reincidencia de cualquier infracción tipificada, será sancionada con el doble de la sanción pecuniaria establecida sin opción a descuento.	LEVES	Multa del doble sanción con la UIT vigente	NO APLICA	Internamiento de unidad vehicular en depósito municipal

CUADRO DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO

E-01	Prestar servicio de Transporte sin contar con la Autorización Correspondiente y/o vencidas.	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	NO APLICA	Inicio de Sanción administrativa				
E-02	Por No utilizar su Estación de Ruta, para la prestación del servicio público de pasajeros y no contar con la capacidad necesaria para embarque y desembarque.	MUY GRAVE	Multa del 20% de la UIT vigente	NO APLICA	A la Reincidencia, Suspensión temporal de las resoluciones de autorización hasta que subsanen este hecho.				
E-03	Incumplir las obligaciones y términos de la Resolución de Permiso de Operación (Autorización). Ruta, Frecuencia y otros.	MUY GRAVE	Multa del 20% de la UIT vigente	NO APLICA	CANCELACIÓN de permisos de circulación				
E-04	Permitir que sus unidades presten servicio público sin contar con el Certificado de Habilitación Vehicular y no estén registrados en su Padrón Vehicular.	GRAVE	Multa del 20% de la UIT vigente	NO APLICA	Suspensión del servicio por 15 días.				
E-05	Permitir que vehículos presten servicio de transporte público con doble flota vehicular.	GRAVE	Multa del 10% de la UIT vigente	NO APLICA	Suspensión del servicio por 15 días.				
E-06	Por no cumplir en forma anual con la constitución de características.	MUY GRAVE	Multa del 50% de la UIT vigente	NO APLICA	CANCELACIÓN de permisos de circulación				
E-07	No asistir a las convocatorias programadas de la DTVT-MPCH,	GRAVE	Multa del 10% de la UIT vigente	NO APLICA	Suspensión temporal de las resoluciones de autorización hasta que subsanen este hecho				
E-09	No cumplir con el requerimiento de documentos o mandatos de la DTVT-GSP-MPCH.	LEVE	Multa del 10% de la UIT vigente	NO APLICA	Suspensión del servicio por 15 días				
E-10	Permitir que sus unidades de su representación, Hagan uso para otras actividades, secuestros, violaciones, etc.	LEVE	Multa del 10% de la UIT vigente	NO APLICA	Suspensión / CANCELACIÓN del permiso de operación (autorización).				

Al pago voluntario de las infracciones de transporte, dentro de los 5 días, pagaran con un descuento del 50% en las infracciones que aplica según el cuadro de Infracciones. Pasado los 5 días, no se aplica ningún tipo de descuento. (Art. 105.1 del D.S. 017-2009-MTC).